



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupos Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración la siguiente resolución legislativa:

Fórmula Legal

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1. Fórmula modificatoria

Se modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

"Artículo 88.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables (...)

*Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, que, por su naturaleza, tiene función fiscalizadora permanente y no requiere de encargatura del Pleno, y, las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso; para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución (...)"*

1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2024 11:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 14:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 14:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 16:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2025 17:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 17:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 18:17:00-0500

2

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentación

El Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República, tiene dentro de sus funciones más importantes la de control político, que comprende una serie de dirigidos verificar la actuación de la administración estatal en todos sus niveles.

En ese sentido, los autores Montero y García (2004), mencionan que: *"El control parlamentario responde a una idea simple y práctica, los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional"*.

Estas ideas doctrinarias se condicen con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en la Constitución Política, como, en el Reglamento del Congreso.

A decir, del Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 5°, *"la función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores"*.

De allí que, cuando el autor Delgado (2012) indica que el procedimiento parlamentario del control político incluye la investigación sobre cualquier asunto de interés público, hay que tener en cuenta también lo señalado por el tratadista Rubio (1999), quien de manera complementaria expresa que, el inciso 2 del artículo 102 de la Constitución plasma el principio del control político del Congreso respecto a los actos del Gobierno, control que se realiza generalmente a través de las comisiones correspondientes.

En ese sentido, respecto al interés público, el Tribunal Constitucional¹ ha manifestado a través de la STC 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, que: *"(...) En relación al interés público, este Tribunal ha establecido que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público (...)"*.

Al respecto, nuestra Carta Magna² prescribe que: *"el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales"*

4

Esto significa que, a nivel parlamentario, con el objeto de investigar asuntos de interés público, los congresistas establecen comisiones con carácter investigador, con las prerrogativas de acceder a cualquier información, incluyendo el levantamiento del secreto bancario y el de reserva tributaria, siempre que no se afecte el derecho a la intimidad de las personas.

Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico prevé que, el estudio, investigación y dictamen de asuntos de interés público, en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política, sean realizados por comisiones investigadoras. Este tipo de comisión, es un órgano colegiado temporal, constituido mediante acuerdo del Pleno del Congreso, para investigar algún asunto de interés público. Sin embargo, las comisiones ordinarias también pueden

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

²

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion Política del Peru 1993.pdf?v=15942399](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion%20Pol%C3%ADtica%20del%20Peru%201993.pdf?v=15942399)

46

orientarse a la investigación de hechos de interés público, si así lo determina expresamente el Pleno del Congreso, otorgándole facultades para dicho fin.

Al respecto, el Tribunal Constitucional³ ha señalado que: *"(...) las comisiones investigadoras del Congreso constituyen la primera fase del proceso acusador de los altos funcionarios del Estado. Primero se investiga y como consecuencia de las investigaciones se concluye en la mayoría de los casos sugiriendo al pleno del Congreso el levantamiento de las inmunidades y las prerrogativas; o la iniciación de procedimientos de acusación ante el Ministerio Público por la comisión de supuestos delitos, o en su defecto el traslado de cargos por inconductas funcionales o por actuaciones reñidas con la ética parlamentaria. En otras oportunidades las comisiones formulan denuncias ante el subgrupo de acusaciones constitucionales para el inicio de las respectivas acusaciones (...).*

En ese sentido, la investigación de hechos de interés público resulta trascendental para la consecución de los fines del Estado y la sociedad, que redundan en el beneficio de la sociedad, así como, materializa la función de control del Congreso de la República.

5

Hay que precisar que, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, es una comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar proyectos de ley, pero fundamentalmente, realizar investigaciones sobre asuntos de interés público.

De allí que, la comisión en comento, por su denominación y naturaleza, promueva la lucha contra la corrupción, a través de la fiscalización de las entidades estatales, procurando la protección de los recursos del tesoro público.

En ese sentido, acertadamente el Plan de Trabajo de la Comisión de Fiscalización⁴ – Período 2024-2025, indica: *"La fiscalización y la contraloría son pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo sostenible de las naciones. En Perú, estos procesos cobran especial relevancia en el contexto actual, caracterizado por una*

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>

4

[PLAN%20DE%20TRABAJO%20DE%20LA%20COMISI%C3%93N%20DE%20FISCALIZACI%C3%93N%20Y%20CONTRALOR%C3%8DA%20DEL%20CONGRESO%202024%20-%202025%20HOY%20EST\[R\].pdf](#)

creciente demanda ciudadana de transparencia y rendición de cuentas, así como por la necesidad de contribuir en el proceso de la lucha contra los actos de corrupción, que ha afectado significativamente en la gestión pública de los últimos años. El período 2024-2025 representa una etapa crucial para consolidar avances y enfrentar desafíos persistentes en la supervisión del uso adecuado de los recursos públicos".

Por ello, resulta importante que la comisión en comento, dada su naturaleza, mantenga un carácter de investigación permanente que le permita realizar investigaciones sobre asuntos de interés público, orientado a la lucha contra la corrupción, sin necesidad que el Pleno del Congreso le otorgue facultades expresas para la consecución de sus objetivos.

Lo antes expuesto, encuentra fundamento en el hecho que el control político exige un sistema idóneo de medios para alcanzar determinados objetivos de fiscalización, para hacer prevalecer los derechos inherentes a la función congresal; por lo que es necesario regular normativamente el carácter permanente investigador de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

6

Efectos de la norma en la legislación vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna; por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos regulados por nuestra Carta Magna, el Reglamento del Congreso de la República y otras disposiciones legales. Del mismo modo, maximiza el ejercicio de las funciones del parlamentario y en particular la función investigadora de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, así como, el rol anticorrupción como política de Estado.

El efecto de la norma se identifica en el siguiente cuadro:

<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA</p>
<p><u>El Procedimiento de Investigación</u> Artículo 88. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el</p>	<p><u>El Procedimiento de Investigación</u> Artículo 88. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el</p>

<p>esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>(...).</p> <p>Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.</p>	<p>esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables de acuerdo a las siguientes reglas (...)</p> <p>Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que, por su naturaleza, tiene función fiscalizadora permanente y no requiere de encargatura del Pleno, y, las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso; para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.</p> <p>(...)"</p>
---	---

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no contiene propuesta de creación ni aumento de gasto y se resume en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS	COSTOS
<ul style="list-style-type: none"> - Garantiza un óptimo desarrollo del control político a través de la fiscalización. - Atiende la demanda ciudadana de transparencia y rendición de cuentas - Fortalece el rol anticorrupción como política de Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - No genera costos al erario público.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado transparente y Eficiente (Política 24), Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Actividad Económica Contrabando en todas sus formas (Política 26), y, Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).